



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARGARITA MARIA CEBALLOS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001-33-33-005-2014-01624-00
AUTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, el Despacho resuelve:

1. ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado, por la MARGARITA MARIA CEBALLOS, contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL, previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este proveído al Representante Legal de la entidad demandada y al Procurador 109 Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del CGP, esto es, mediante remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales, tanto de la demanda como de este auto, debidamente identificados.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado, remitir a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además, deberá allegar al Despacho las correspondientes copias de las constancias de envío, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandante mediante anotación en estados, de conformidad con el artículo 171 Ibídem.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2014-01624-00
Demandante: Margarita Ceballos
Demandado: Dpto de Antioquia

4. SE ADVIERTE a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, incluyendo en los anexos de la contestación, los antecedentes administrativos.

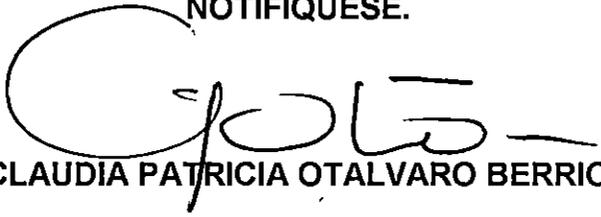
El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita dentro del plazo inicial, en la forma indicada en el Art. 175, Núm. 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío de los traslados por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte actora, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

6. RECONOCER personería a la **Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, portadora de la T.P. No. 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en los folios 25 y 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CERTIFICO En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
09 JUN 2015
Fijado a las 8 a.m.
Secretario